SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N.º0099-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El expediente n.º 497-2018/SBN-SDAPE, que sustenta el procedimiento RECTIFICACIÓN DE ÁREA. LINDEROS administrativo de PERIMÉTRICAS del predio de 589 735,79 m² denominado Parcela 3, ubicado a la altura del kilómetro 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey del departamento de Ancash, inscrito en la partida nº 11026193 del Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.º VII- Sede Huaraz, anotado con el CUS Nº 87621 (en adelante "predio 1"); y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante, "ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, los literales b) y p) del artículo 44° del "ROF de la SBN";
- Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración (artículo 17 -A.1 de "la Ley"), constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución;







Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007. Aprobado con Decreto Supremo nº, 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

- **4.** Que, como consecuencia de la referida obligación, esta Subdirección evaluó y determinó en gabinete la existencia de una superposición parcial de 108 554,43 m² entre el predio inscrito a favor de terceros en la partida n.º 02104000 del Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.º VII- Sede Huaraz (en adelante "predio 2") con el "predio 1". Asimismo, se verificó del estudio de los títulos archivados que ambos predios cuentan con coordenadas UTM que permitían establecer de manera certera su ubicación, tal como se desprende del Informe de Brigada n.º 360-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2018 (fojas 02 al 04) y del plano diagnóstico n.º 0783-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2018 (fojas 05);
- **5.** Que, de la revisión de los antecedentes registrales del "predio 1" se advierte que su inmatriculación se efectuó el **12 de setiembre de 2014** en mérito a la Resolución n.° 249-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo de 2014; mientras que el "predio 2", se inmatriculó en favor del Estado el **20 de febrero de 2002**, a través de la Resolución Ministerial n.° 1297-2001-AG del 18 de diciembre de 2001, contando dicho predio con una inscripción de mayor antigüedad respecto al "predio 1";
- **6.** Que, en la medida que el "predio 1" fue inmatriculado con posterioridad al "predio 2", generándo entre ellos una superposición parcial como consecuencia de las deficiencias propias de la base gráfica registral, corresponde que esta Superintendendia redimensione el referido predio estatal a través del procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas (quinta disposición complementaria de la Directiva n° 002-2016/SBN)⁴, a fin de corregir la duplicidad existente entre ambos predios;
- **7.** Que, con el objeto de ejecutar dicho procedimiento, el 17 de mayo de 2018, los profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección ocular y levantamiento topográfico del "predio 1", determinándose que, como consecuencia de las acciones de saneamiento, el mismo contaría con un área real de 481 181,36 m², conforme se señala en la Ficha Técnica n.º 0769-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 37);
- **8.** Que, a través del Oficio n.º 5950-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2018, se solicitó a la Oficina Registral de Casma el certificado de búsqueda catastral del área citada en el considerando que antecede, siendo atendido dicho requerimiento el 14 noviembre de 2018, descartando la existencia de superposición entre el área determinada y el "predio 2";
- **9.** Que, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución de la SBN de acuerdo con sus competencias:

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", la Resolución n° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0204-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la RECTIFICACIÓN DEL ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS del predio de propiedad del Estado de 589 735,79 m² denominado Parcela 3, ubicado a la altura del kilómetro 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey del departamento de Ancash, inscrito en la partida







⁴ Aprobado por Resolución n.º 052-2016/SBN , publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de julio de 2016.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N.º0099-2019/SBN-DGPE-SDAPE



n.º 11026193 del Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.º VII- Sede Huaraz, por el área real de 481 181,36 m² conforme a la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.º VII- Sede Huaraz, para la inscripción correspondiente.



Registrese y comuniquese.